



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

11 NOV 2020

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2008-1422

En atención al **Oficio N° 00444** de fecha 13 de febrero de 2020 –visible a folio 269 del C. 2-, emitido por el **Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, el Despacho ordena que por Secretaría se emita oficio con destino al Juzgado en mención, a fin de indicarle que no es posible atender favorablemente su solicitud de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, comoquiera que mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2013, el **Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá** (Despacho de origen) tuvo en cuenta idéntica solicitud de remanentes comunicada por el **Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal de Bogotá**; razón por la cual no es posible tener en cuenta su solicitud.

Secretaría, ofíciase al **Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, informándole lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

18 DIC 2020

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No. 45 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

11 NOV 2020

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2008-1422

Se advierte que las partes no comparecieron el día 27 de febrero de 2020, para llevar a cabo el remate previsto sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50N-20278668**, toda vez que el demandante aportó la liquidación del crédito actualizada -folios 263 a 265- y, además, allegó el avalúo catastral actual del bien raíz, sea decir, del año 2020 -visible a folios 266 y 267-.

Acorde con lo anterior, el Despacho dispone lo siguiente:

1. No se tendrá en cuenta la liquidación del crédito actualizada, en la medida que no se autorizó su presentación. Ésta deberá realizarse una vez se disponga la entrega de dineros a las partes, en caso de ser rematado el bien.
2. Del avalúo catastral actualizado se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este proveído por anotación en el estado.

Entiéndase de esta manera resuelto el recurso de reposición interpuesto por el demandado **Álvaro Guerrero Maldonado**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

18 DIC 2020

Por anotación en Estado No 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón**.